



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT # 890.212.341-6
DEMANDADO CRISTOBAL ALFONSO DOMIGUEZ URDIALES, CC. # 77.189.194
YECENIA SMITH ECHEVERRIA MORALES. CC # 49.787.186
SUGEIS AGUILAR HERNANDEZ. C # 49.719.089
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00050-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decrétese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada SUGEIS AGUILAR HERNANDEZ, CC # 49.719.089, cuya matrícula inmobiliaria N° 190-96065 de LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a ustedes a través del oficio 325 de fecha 15/03/2016. Se libra el Oficio N° 1237 del 23-11-2020.

3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1237 del 23-11 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 093
HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: FLOR MARINA FERREIRA CARDENAS, BENJAMIN DE JESUS TOVAR
OVIEDO Y YULIS TATIANA TOVAR THERAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00120-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante FUNDACION DE LA MUJER, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados, señores, FLOR MARINA FERREIRA CARDENAS, BENJAMIN DE JESUS TOVAR OVIEDO Y YULIS TATIANA TOVAR THERAN, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.143.164=** ML., por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 209130216149 de fecha 19 de Febrero de 2013, visible a folio 5 del expediente, más intereses moratorios desde el 25 de Noviembre del 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Abril de 2016, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 25 – 10 – 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

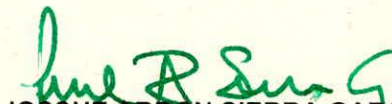
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 93

HOY 24 –11 – 2020, HORA: 8 00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADOS: ROBER DE JESUS GUERRA MENDOZA Y JUAN JOSE GUERRE ARIAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00817-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ROBER DE JESUS GUERRA MENDOZA Y JUAN JOSE GUERRA ARIAS, se encuentran debidamente notificada, no obstante, la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (09) de septiembre de (2016).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

/


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_93

HOY_(23) de Noviembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OMAR DAVID BERNAL NAVARRO
DEMANDADO: DIEGO ALFONSO MONSALVO MONTAÑEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01060-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante OMAR DAVID BERNAL NAVARRO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado, señor, DIEGO ALFONSO MONSALVO MONTAÑEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.260.000= ML.**, por concepto de capital, contenidos en la factura de venta No. 0141, visible a folio 9 del expediente, más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Noviembre de 2016, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 25 – 10 – 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 93 HOY 24 –11 – 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A
DEMANDADO: ROBERTO MIELES CORONADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01252-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CHANEME COMERCIAL S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ROBERTO MIELES CORONADO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.570.000= ML.**, por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 0471 de fecha 17 de Diciembre de 2012, visible a folio 5 del expediente, más intereses corrientes y moratorios desde el 17 de Diciembre del 2014 hasta que se verifique el pago de la misma. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Enero de 2017, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 19 – 10 – 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 93

HOY 24 –11 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.AS

DEMANDADOS: MILDRE SOFIA ALDANA SEPULVEDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00162-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MILDRE SOFIA ALDANA SEPULVEDA, se encuentran debidamente notificada, no obstante, la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (21) de junio del (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

/

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº_93

HOY_(23) de Noviembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SARAY MARIA MIRANDA DE MURILLO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00363-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIJE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error INVOLUNTARIO EN EL AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018, TALES COMO EN EL NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA DEMANDADA Y EN NUMERO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE EMBARGADO, PROCEDE DE CONFORMIDAD, POR LO QUE SE CORREGIRÁ TAL YERRO DE FORMA OFICIOSA, por lo que,

RESUELVE:

1°-) EL ORDINAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROVIDENCIAS DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018, las cuales consisten en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada ZARAY MARIA MIRANDA DE MURILLO, identificado con la CC. # 39.152.610, cuya matrícula inmobiliaria es la N° 190-4990 de LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a ustedes a través del auto sin número del 05 de marzo de 2018. Se libra el Oficio N° 1225 del 23-11-2020. 2) Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandas ZARAY MARIA MIRANDA DE MURILLO, con CC. # 39.152.610, en las siguientes cuentas corrientes y/o, de ahorros: CORPABANCA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIDNA, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, FALABELLA, E ITAU. Se libra el Oficio N° 1226 del 23-11-2020.

2°.- Notifíquese esta providencia por aviso, tal como lo ordena el inciso 2° del Art. 286 del C.G.P.

3°.- Los demás ordinales continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094
HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JORGE IVAN VELASQUEZ MENDOZA Y/A.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00625-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos:
424030000535283, 424030000535312, 424030000538850, 424030000547714,
424030000549260, 424030000555952, 424030000555977, 424030000556002,
424030000562653, 424030000562676, 424030000568938 Y 424030000568966,
424030000572333, 424030000580446, 424030000580488, 424030000584060 Y
424030000584097, PARA UN TOTAL DE \$1.358.623=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 094
HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN O “COMULTRASAN”

Demandados: JOSE DOMINGO ACOSTA Y LEONARDO IGUARAN MOSCOTE

Radicación: 20001-41-89-001-2017-00402-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Los Demandante ROSA ELENA RIVAS, presentaron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra del demandado el señor (a) JOSE DOMINGO ACOSTA Y LEONARDO IGUARAN MOSCOTE, a fin de obtener el pago de la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$5.176.131), por concepto de capital contenido en las letras de cambios anexadas con la demanda.

Al igual, los intereses moratorios y corrientes contenido en las mismas.

El juzgado mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por la suma y conceptos antes señalados.

El Despacho dará aplicación al artículo 97 del C.G.P., falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_93

HOY (24) de Noviembre de (2020) HORA:
8:00AM.14

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ AÑEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01050-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000668682, 424030000571918, 424030000575143, PARA UN TOTAL DE \$241.056=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 094
HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDYS MANUEL RINCONES VEGA
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01114-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque no existe, el demandante notifico vía correo electrónico y también fue omitida, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos DISTRIENVIOS, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) FREDYS MANUEL RINCONES VEGA identificado con la cedula de ciudadanía número 17.954.649, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de DICIEMBRE de 2017 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 093
HOY 24 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COONSERGE
DEMANDADO: KELLY DE LA ROSA PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01267-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos:
424030000615151, 424030000619390, 424030000623105, 424030000628820,
424030000631397, 424030000636486, 424030000637352, 424030000641195,
424030000643751, Y 424030000647301, PARA UN TOTAL DE \$6.316.950=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 094
HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA"
DEMANDADO MARIA INES CELEDON NARVAEZ, RAUL ANTONIO MUÑOZ OZPINO, LUIS ALFREDO MARTINEZ
RADICA 20001-41-89-002-2018-00353-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA", presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (la) demandados (A), señor (A), MARIA INES CELEDON NARVAEZ, RAUL ANTONIO MUÑOZ OZPINO, LUIS ALFREDO MARTINEZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.625.117= ML.**, por concepto de capital contenido en pagare n° 7083-49743954 de cambio anexo a la demanda, intereses moratorios desde el 07 de septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 28- 08 - 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término, y no se opuso a la presente demanda.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 93
HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S. y TITO ISIDRO DAZA VARGAS.

Radicación: 20001-41-89-002-2018-00385-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Los Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentaron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra del demandado el señor (a) CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S. y TITO ISIDRO DAZA VARGAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$25.774.154), por concepto del capital contenido en el título valor pagare.

Por concepto de intereses moratorios desde el día (01) de febrero de (2018), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El juzgado mediante providencia de fecha 23 de julio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por la suma y conceptos antes señalados.

El Despacho dará aplicación al artículo 97 del C.G.P., falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 93
HOY (24) de Noviembre de (2020) HORA:
8:00AM.14
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”

Demandados: NESTOR ENRIQUE CORTES Y CIPRIANO ORTIZ DURAN

Radicación: 20001-41-89-002-2018-00430-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Los Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”, presentaron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra del demandado el señor (a) NESTOR ENRIQUE CORTES Y CIPRIANO ORTIZ DURAN, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.087.000), por concepto del capital contenido en el titulo valor pagare.

Por concepto de intereses moratorios desde el día (07) de Marzo de (2016), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El juzgado mediante providencia de fecha 18 de junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por la suma y conceptos antes señalados.

El Despacho dará aplicación al artículo 97 del C.G.P., falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 94

HOY (24) de Noviembre de (2020) HORA:
8:00AM.14

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RF-ENCORE S.A.S.

Demandado (a): ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO

Radicación: 20001-41-89-002-2018-00436-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Los Demandante ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO, presentaron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra del demandado el señor (a) ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$19.671.663), por concepto del capital contenido en el titulo valor pagare.

Por concepto de intereses moratorios desde el día (22) de Marzo de (2018), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El juzgado mediante providencia de fecha 18 de junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por la suma y conceptos antes señalados.

El Despacho dará aplicación al artículo 97 del C.G.P., falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 94

HOY (24) de Noviembre de (2020) HORA:
8:00AM.14

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBERTO ESNEIDER JELE CHINCHILLA
DEMANDADO ANA CECILIA MAESTRE AMAYA
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00544-00
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE
PERSOENRIA.-

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. AMALFI ALEJANDRA ALVAREZ HURTADO, identificada con la CC. # 49.722.315 y T.P. # 182.373, como apoderada de la parte demandante.

Reconózcase a la Dra. ELIANA PATRICIA JIMENEZ MEJIA, identificada con la CC. # 1.065.569.174 y T.P. # 322.451 expedida por el C.S.J., para los efectos del poder conferido a ella como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 093
HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandados: ERIDE GUERRERO TRILLOS

Radicación: 20001-41-89-002-2018-00663-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Los Demandante BANCO DE OCCIDENTE, presentaron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la demandada la señora MARIA DEL ROSARIO TAFURT RICO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$24.993.222), por concepto de deuda financiera derivada del otorgamiento de un crédito contenido en el pagare No. 1L573008. Más los intereses moratorios desde el día 23 de junio de (2017), hasta que se hiciera efectivo el pago de la misma, el Despacho se pronunciara oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El juzgado mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por la suma y conceptos antes señalados.

El Despacho dará aplicación al artículo 97 del C.G.P., falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 94

HOY (24) de Noviembre de (2020)
HORA: 8:00AM.14

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JARDIN SEMILLITAS DEL REINO

Demandados: LEWIS LARA ESCALANTE

Radicación: 20001-41-89-002-2018-00687-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Los Demandante JARDIN MIS SEMILLITAS DEL REINO, presentaron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el demandado el señor (a) LEWIS LARA ESCALANTE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, (\$2.200.000), por concepto de capital contenido en el pagare No. 002.

El juzgado mediante providencia de fecha 26 de julio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por la suma y conceptos antes señalados.

El Despacho dará aplicación al artículo 97 del C.G.P., la parte demandada fue notificada y representada por curador ad-litem, el cual no interpuso excepción alguna, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOÁSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 93

HOY (24) de Noviembre de (2020) HORA:
8:00AM.14

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULPEMU
DEMANDADO: JORGE TADEO MANJARREZ CORREA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00786-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOMULPEMU, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JORGE TADEO MANJARREZ CORREA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.500.000= ML.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda; más los intereses corrientes desde el 09 de noviembre de 2017 hasta el 09 de abril de 2018; más los intereses moratorios desde 10 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de agosto 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 08 – 10 – 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 093 HOY 24 –11 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: MARIO ALBERTO PEREZ OÑATE, ROSMELIO SEGUNDO PEREZ ARREGOCES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00756-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO IBARRA OSIO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (1) de AGOSTO de 2018. En representación de **ROSMELIOSEGUNDO PEREZ ARREGOCES**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 093

HOY 24-11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMILFONCE

DEMANDADO: MARIO ALBERTO PEREZ OÑATE, ROSMELIO SEGUNDO PEREZ ARREGOCES

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00756-00

ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de AGOSTO de 2018. En representación de **MARIO ALBERTO PEREZ OÑATE** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 093

HOY 24-11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: ISOLINA TERESA JIMENEZ DE NUÑEZ, CATERINE NUÑEZ JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2018-00872-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 093

HOY 24-11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: ISOLINA TERESA JIMENEZ DE NUÑEZ , CATERINE NUÑEZ JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00872-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JAIRO MALDONADO MARTINEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 093

HOY 24-11-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandados: JAVIER GONZALEZ MUÑOZ

Radicación: 20001-41-89-002-2018-00935-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Los Demandante BANCO DE BOGOTA S.A, presentaron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra del demandado el señor (a) JAVIER GONZALEZ MUÑOZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$23.493.385), por concepto del capital contenido en el título valor pagare.

Por concepto de intereses moratorios desde el día (05) de Agosto de (2017), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

El juzgado mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por la suma y conceptos antes señalados.

El Despacho dará aplicación al artículo 97 del C.G.P., falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 93

HOY (24) de Noviembre de (2020) HORA:
8:00AM.14

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ DUARTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01110-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error INVOLUNTARIO EN EL AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEBIDO A QUE EN EL MISMO SE ORDENÓ LEVANTAR MEDIDAS QUE NO CORRESPONDEN A ESTE PROCESO, DEBIENDO SE CORREGIRSE TAL YERRO DE FORMA OFICIOSA, por lo que,

RESUELVE:

1°-) EL ORDINAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROVIDENCIAS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en: 1) Décrete el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario -mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado OSCAR SANCHEZ DUARTE, identificado con la CC. # 5.088.105, en calidad de empleado de la CLINICA MEDICOS LTDA. **Se Libra el Oficio N° 1230 del 23-11-2020.** 2°.- Décrete el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario -mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado OSCAR SANCHEZ DUARTE, identificado con la CC. # 5.088.105, en calidad de empleado de la CLINICA SANTO TOMAS. **Se libra el Oficio N° 1231 del 23-11-2020.**

2°.- Los demás ordinales continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094
HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ROSA ELENA RIVAS

Demandados: YOLADIS BLANCO LOPEZ

Radicación: 20001-41-89-002-2018-01306-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Los Demandante ROSA ELENA RIVAS, presentaron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra del demandado el señor (a) YOLADIS BLANCO LOPEZ, a fin de obtener el pago de la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de capital contenido en las letras de cambios anexadas con la demanda.

Al igual, los intereses moratorios y corrientes contenido en las mismas.

El juzgado mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por la suma y conceptos antes señalados.

El Despacho dará aplicación al artículo 97 del C.G.P., falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

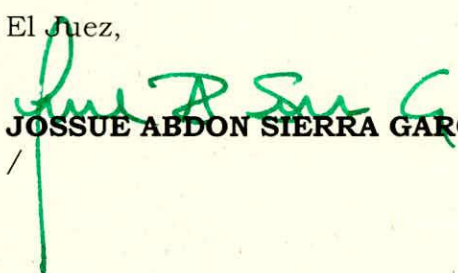
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 93
HOY (24) de Noviembre de (2020) HORA:
8:00AM.14
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 23 de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEONOR RIOS MIER
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01540-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que en providencia que libro mandamiento de pago, involuntariamente se cometió el error en el literal A respecto de la suma de dinero por concepto de intereses corrientes, siendo la suma correcta \$990.5730= y no, la cantidad de 9.120.000=, por lo que el despacho en aras de evitar una posible nulidad, corrige el citado auto de forma oficiosa, por lo que,

RESUELVE

1. EL LITERAL A DEL ORDINAL PRIMERO, DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2018, QUEDARA ASI: Por la suma de \$990.573= ML., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el 29/11/2014 hasta el 29/11/2015.
2. Los demos ordinales y literales, de la providencia del 30/10/2018, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 093

24-11-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO TOLOZA CASTELLANOS
DEMANDADO ANDRES SANCHEZ REY
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00541-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000652446, 424030000655299, 424030000657785, PARA UN TOTAL DE \$676.350.33.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 094

HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFACESAR NIT # 892.399.989-8
DEMANDADO YUZMERY YINETH MONTESINOS CERVANTES, CC. # 49.608.570
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00621-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décrete la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1)
Décrete el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario -mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada YUZMERY YINETH MONTESINOS CERVANTES, identificada con la CC. # 49.608.570, en calidad de empleada de la CLINICA MEDICOS LTDA.
Se Libra el Oficio N° 1236 del 23-11-2020.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1236 del 23-11 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 093
HOY 24 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: FREDYS ALBERTO RODRIGUEZ FRAGOZO C.C. 77.018.555
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00418-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error involuntario al citar el nombre del demandado, en providencia de fecha 19 de OCTUBRE de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra de **FREDYS ALBERTO RODRIGUEZ FRAGOZO** suma de:

-DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.958.725) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 1200000002322-77018555.

- más los intereses corrientes desde 22 de AGOSTO de 2014 hasta 13 de AGOSTO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 093

HOY 24 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: CARLOS JOSE VILLEGAS GIRALDO C.C. 77.013.379

DEMANDADO: ANA ISABEL DOMINGA CORREA CORZO C.C. 49.743.300,

RAFAEL ARTURO TORRES GUTIERREZ C.C. 77.021.722

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00435-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **CARLOS JOSE VILLEGA GIRALDO** contra **ANA ISABEL DOMINGA CORREA CORZO, RAFAEL ARTURO TORRES GUTIERREZ.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **ROMULO AMEDIS PINTO SOLANO** identificado con la CC. # 77.035.086 y T.P. # 38452 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 093

HOY 24 – 11 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: GRUPO MARBAL S.A.S. NIT: 901.245.614-2

DEMANDADO: NOHORA JULIETA LARA MOLINA C.C. 53.106.113, YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL C.C. 79.785.463

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00445-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **GRUPO MARBAL S.A.S.** contra **NOHORA JULIETA LARA MOLINA, YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ROJAS** identificado con la CC. # 1.065.573.543 y T.P. # 189800 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 093

HOY 24 – 11 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: GRUPO MARBAL S.A.S. NIT: 901.245.614-2

DEMANDADO: NOHORA JULIETA LARA MOLINA C.C. 53.106.113,
YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL C.C. 79.785.463

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00445-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POLIZA

Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 093

HOY 24 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA C.C. 77.018.089

DEMANDADO: JAIRO ARTURO JIMENEZ MARTINEZ C.C. 13.833.827, ORIANA CATALINA JIMENEZ DAZA C.C. 56.077.252

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00459-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA** contra **JAIRO ARTURO JIMENEZ MARTINEZ, ORIANA CATALINA JIMENEZ DAZA**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES** identificado con la CC. # 1.065.626.030 y T.P. # 264726 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 093

HOY 24 – 11 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA C.C. 77.018.089

DEMANDADO: JAIRO ARTURO JIMENEZ MARTINEZ C.C. 13.833.827,
ORIANA CATALINA JIMENEZ DAZA C.C. 56.077.252

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00459-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POLIZA

Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 093

HOY 24 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ C.C 42.495.433

DEMANDADO: HECTOR J BAYONA C.C. 77.018.722

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00492-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ** contra **HECTOR J BAYONA**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **JUAN JOSE NIEVES ZARATE** identificado con la CC. # 84.086.893 y T.P. # 157.274 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 093

HOY 24 – 11 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria